



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

00321 -2016-A/MPMN

Moquegua, 31 MAYO 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 495-2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN, el Informe N° 831-2016-OMDA-SGLSG-GA/MPMN, la solicitud de Imprudencia del Recurso de Apelación presentada por el postor IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L. (ganador de la buena pro), la Carta N° 088-2016-SGLSG/GA/MPMN, emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, y el Recurso de Apelación presentado por el postor INVERSIONES JODIMAC S.R.L., y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 21 de abril del 2016 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 045-2016-OEC-MPMN "Adquisición de Moto Pulverizadora de alta presión para el proyecto, del plan de negocio fortalecimiento de la producción y post producción del cultivo de la tuna para la Asociación de productores agropecuarios ecológicos Sacuaya del Distrito de Cuchumbaya, Mariscal Nieto - Moquegua;

Que, con fecha 06 de mayo del 2016, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro y Evaluación de Propuestas de la Referida Adjudicación Simplificada N° 045-2016-OEC-MPMN, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó la Buena Pro al Postor. IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L con RUC N° 20532709483, por el valor de S/. 41,580.00 (Cuarenta Un Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 13 de mayo del 2016, mediante escrito 01 con Expediente N° 017872, el participante INVERSIONES JODIMAC S.R.L. con RUC N° 20449280513, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2016-OEC-MPMN, mencionando una mala calificación en lo siguiente:

- Descripción de los documentos de presentación obligatoria acorde a lo señalado en las bases.- La oferta presentada por el postor Adjudicado IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L., no contienen todos los requisitos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2. de la selección específica de las bases según detalle,

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1. Documentación para la Admisión de la Oferta

d) Catálogos, manual folleto o ficha técnica indicando las especificaciones técnicas del producto ofertado por el fabricante de los productos ofertados indicando la marca, modelo y procedencia;

Que, de lo alegado por el participante INVERSIONES JODIMAC S.R.L., en el Recurso de Apelación dice; de lo verificado y registrado hemos evidenciado en la propuesta del postor adjudicado (IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L.) no consigna lo solicitado en el numeral 2.2.1.1 Documentación obligatoria Literal b). En su defecto han presentado un despiece general es decir un gráfico de partes y piezas del equipo que ofertan, sin ninguna descripción donde no se manifiesta de ninguna forma la marca, el modelo ni la procedencia ni las características del equipo según lo requerido en las bases (el cual se adjunta). En tal sentido el recurrente manifiesta que la oficina de logística (OEC) al momento de evaluar la propuesta del postor Adjudicado no advirtió la inexistencia de dicho documento obligatorio por lo que su propuesta no debió ser admitida, es por ello que solicitamos la evaluación, calificación y rectificación, debido a que dicha oferta no reúne los requisitos exigidos en las bases de acuerdo a ley, se presume que el OEC ha sido sorprendido con dicha documentación;

Que, con carta N° 088-2016-SGLSG/GA/MPMN de fecha 16 de mayo del 2016, en cumplimiento del procedimiento del reglamento de la Ley de Contrataciones, la entidad ha cumplido con correr traslado del recurso de apelación al representante de IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L. (Ganador de la Buena Pro), para que en un plazo de 3 días hábiles pueda absolver el recurso interpuesto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, realizando el análisis según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala en su **artículo 97°**.- Plazo de interposición: La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles;

Que, del mismo cuerpo legal el artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas.- Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

- No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
- Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
- Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio;

Que, del mismo reglamento en su artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro.- El otorgamiento de la buena pro en acto público se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE. Y lo señalado en su Artículo 103.- Procedimiento ante la Entidad.- El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda.

La tramitación del recurso de apelación presentado ante la Entidad se sujeta al siguiente procedimiento:

1. La presentación de los recursos de apelación debe registrarse en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.

3. La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda.

4. El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La Entidad debe resolver con la absolución del traslado o sin ella.

Las partes deben formular sus pretensiones y ofrecer los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.

5. La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo;

Que, en la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento formal de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación podemos manifestar con respecto a la vulneración del principio de veracidad que el postor INVERSIONES JODIMAC S.R.L., debidamente representado por el Sr. Camilo Jorge Andia Quispe menciona que no existe una **MOTOPULVERIZADORA** de alta presión marca Bonelly, modelo BN-900, motor 4 tiempos, tipo de motor 4t, ya que está conforme se acredita es una con motor de dos (2) tiempos, motor 2T, por lo que se está faltando abiertamente a la verdad; así mismo de la imagen impresa, corresponde a otro modelo totalmente distinto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, de lo verificado en las bases de integración del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 045-2016-OEC-MPMN, de fecha 02 de mayo 2016, (Sección Especifica) Condiciones especiales del procedimiento de selección en su Capítulo II Del Procedimiento de Selección del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (folio 0081 del Exp.) manifiesta que el postor deberá cumplir con el literal d) Catálogos, manual folleto o ficha técnica indicando las especificaciones técnicas del producto ofertado por el fabricante de los productos ofertados indicando la marca, modelo y procedencia;

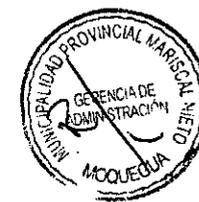
Que, considerando, en su capítulo III del Requerimiento, señala en su numeral 3.4. Especificaciones técnicas mínimas del postor punto 3.4.1 Motoniveladora de Alta Presión, lo siguiente; según observación N° 001, y de lo revisado, verificado y comparando de acuerdo a lo ofertado por el postor IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L., (ganador de la Buena Pro) podemos ver el anexo N° 03 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos de los bienes requeridos (ver folio 0283), podemos visualizar el siguiente cuadro comparativo entre lo solicitado y lo ofertado:

CANT.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADO POR LA ENTIDAD, DE MOTOPULVERIZADORA DE ALTA PRESIÓN.		EQUIPO OFERTADO A LA ENTIDAD DE MOTOPULVERIZADORA DE ALTA PRESIÓN MARCA BONELLY MODELO BN-900.	
		Fabricación	Indicar	Fabricación	Taiwán
21		Marca	Indicar	Marca	Bonelly
		Motor	2 a 4 Tiempos	Motor	4 Tiempos
		Potencia	1HP a 1.1 HP	Potencia	1.1 HP
		Cilindrada	22cc. a 25cc.	Cilindrada	25cc.
		Capacidad de Tanque	24 a 26 Litros	Capacidad de depósito de líquido (Tanque)	25 Litros
		Peso seco	8.3 kg – 9.8 kg Máximo	Peso seco	9.8 kg Máximo
		Tubo pulverizador de acero	50 cm de longitud	Tubo pulverizado de acero	50 cm de longitud

Que, Conforme al cuadro comparativo entre lo solicitado por la Entidad y lo Ofertado por el Postor IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L., se evidencia que este ha cumplido con las especificaciones técnicas mínimas según el capítulo III del Requerimiento, donde señala en su numeral 3.4. Especificaciones técnicas mínimas del postor punto 3.4.1 MOTONIVELADORA DE ALTA PRESIÓN, dicha documentación a adjuntado en el anexo N° 03 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos en la Ficha Técnica (ver folio 0284) acorde a lo establecido en la bases numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta literal b), todo ello concordado con el Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas del Reglamento (Decreto Supremo N° 350-2015-EF) tipificado en su numeral 2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, por todo ello no se abriría vulnerado el principio de veracidad;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la entidad al momento de la Culminación de la Ejecución Contractual deberá tener en cuenta que el producto ofertado (21 MOTONIVELADORAS DE ALTA PRESIÓN) al momento de la recepción este deberá de cumplir las especificaciones técnicas ofrecidas en la Ficha Técnica, siendo esta la etapa de verificación de prueba cumplimiento de características, de lo contrario el postor al incumplir la ficha técnica ofrecida, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (Decreto Supremo N° 350-2015-EF) artículo 143.- Recepción y conformidad: *De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas;*

Que, además, el postor INVERSIONES JODIMAC S.R.L., en su recurso de apelación manifiesta que se ha otorgado la Buena Pro un equipo sobrevalorado, ya que en el mercado el precio oscila entre S/. 460.00 y S/. 600.00 Soles, sin embargo se está ofertando un equipo que no reúne las condiciones de garantía mínima por parte del fabricante, por un monto de S/ 1980.00, es decir más del doble del precio habitual, por lo que se estaría viendo perjudicada la entidad y los usuario beneficiarios. De lo analizado podemos ver que de acuerdo a lo mencionado por el recurrente, el valor del producto por unidad sería de S/ 600.00 soles máxime, multiplicado por la cantidad requerida (21) daría un valor de 12.600.00 Soles, monto que no se ajusta a la realidad del mercado según el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Formato de Cuadro Comparativo de Bienes a folio N° 021), además podemos manifestar la contradicción del Recurrente ya que en su Anexo N° 5 Precio de la Oferta (folio 240) por 21 **MOTONIVELADORAS DE ALTA PRESIÓN** es de S/. 41,790.00 Soles, monto abismalmente diferente de lo ostentado en el Recurso de Apelación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, se puede evidenciar que la Entidad ha seguido el procedimiento conforme al Reglamento (Decreto Supremo N° 350-2015-EF) y a lo dispuesto en su artículo 12°.- *Valor estimado Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado. Para ello, en el formato de cuadro comparativo (Bienes) se adjunta las cotizaciones respectivas actualizadas que han conllevado a determinar el valor estimado, acorde a los 21 bienes requeridos por el área usuaria;*

Que, mediante al Informe Legal N° 495-2016-DJNT/GAJ/GMI/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el Recurso de Apelación presentado por el postor INVERSIONES JODIMAC S.R.L., en contra del otorgamiento de la buena pro a favor del postor IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L., señalando que de la revisión y análisis de los argumentos alegados por el recurrente, referente a la vulneración de los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Capítulo II numeral 2.2.1.1. Literal b) y el Capítulo III numeral 3.4.1, de las bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 045-2016-OEC-MPMN "Adquisición de Moto Pulverizadora de alta presión, para el plan de negocio fortalecimiento de la producción y post producción del cultivo de la tuna para la Asociación de productores agropecuarios ecológicos Sacuaya del Distrito de Cuchumbaya, Mariscal Nieto - Moquegua", es **INFUNDADO**, entendiéndose que el ganador de la buena pro, no vulnera el principio de veracidad, cumpliendo con el procedimiento conforme al Artículo 31° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y la Ley N°27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y estando con sus visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el postor **INVERSIONES JODIMAC S.R.L.**, en contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor **IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L.**, en el procedimiento de selección por **Adjudicación Simplificada N° 045-2016-OEC-MPMN** por la "Adquisición de Moto Pulverizadora de Alta Presión, para el Plan de Negocio Fortalecimiento de la Producción y Post Producción del Cultivo de la Tuna para la Asociación de Productores Agropecuarios Ecológicos - Sacuaya del Distrito de Cuchumbaya, Mariscal Nieto - Moquegua", todo ello, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente resolución en el SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

De **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE

